

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0109

RAD.: No. 001-2023-00208-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$16.543.554,00 M/Cte.**, al **30-04-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$6.216.660,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.216.660,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO** con NIT **No. 900.528.910-1**, para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia **No. 3-160-10-00849-8**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002977429	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.554.165,00
469030002989257	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 1.554.165,00
469030003000189	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.554.165,00
469030003011190	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 1.554.165,00
Total Valor						\$ 6.216.660,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba2cfd9d2f33dabf50b40f8fe208281a08cd48a2b8ccdec6119efe543cef97**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0121

RAD. No. 001-2023-00288-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO**, identificado con **C.C. No. 66.709.057** y **T.P. No. 88.266**, apoderada judicial de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca24fd077a89e627cdf7bbdb456a23852e03f6db9ada6f5d6d0a39c3989d2495**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0122

RAD. No. 002-2021-00833-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 44** ordenado mediante **auto No. 2184** de fecha **9 de diciembre de 2022**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y visible en el documento 27 de la carpeta 01CuadernoPrincipal del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38f67ca3609abad1fa0276bf2309f213d03cbfebc424ddfd79e0abf64cc259**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0123
RAD. No. 002-2021-00833-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1049** de fecha **9 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCOLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d765c47c057fda19e7ae94cdec4df51f4fb4ac9289f7aeb9d74bfd56d7b0fb**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0110

RAD.: No. 002-2022-00652-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$19.580.084,00 M/Cte.**, al **30-09-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.045.730,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.045.730,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** con C.C. **66.916.608**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002977238	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 400.248,00
469030002989065	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 400.248,00
469030002999984	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 844.986,00
469030003010986	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 400.248,00
Total Valor						\$ 2.045.730,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fb4bba70b12d43fe299489a180ba5b92b6cc9047c3a56bd02d0cb0383bcee2**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0124
RAD. No. 004-2013-00131-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, que obra en las páginas 130 y 136 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por la secuestre, **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, correspondiente al mes de agosto y septiembre, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ed84817715291df234d4172688c4f5eccf40dbf9eb32cce7ac658c711ae400**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0125

RAD. No. 004-2021-00640-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificado con **C.C. No. 37.753.586** y **T.P. No. 139.702**, apoderada judicial de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5223e1cec4295063d3d21cb7bab708086c34522f89a298582c24d457848c4f8**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0111

RAD. No. 005-2022-00478-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, la acumulación de demanda en contra de los deudores **DIEGO ARMANDO AGUIÑO ZUÑIGA y FERNANDO SILVIO PORTOCARRERO DUQUE**, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Sin embargo, revisada la acumulación de demanda presentada, por la cual se intenta el cobro de los cánones de arrendamiento que se desprenden del contrato de arrendamiento subrogado, observa que el Despacho que el libelo adolece de los siguientes defectos:

- No se acredita el envío de la demanda acumulada y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, tal y como se dispone en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, habrá que declararse inadmisibles la presente demanda acumulada, para lo cual se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la presente demandada acumulada.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días, para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, con C.C. 67.011.654 y TP No. 137.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820320e489ecb99a20ba230b32904476c3aac5bc92fc0c2944b5fd2de57c32dd**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0112

RAD.: No. 005-2022-00478-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 25 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e637322f18fd8ae95316a14688ccf3e2f07e8ef5ff278fae6dc69bcf7ae3f6c**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0113

RAD.: No. 005-2022-00675-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al oficio allegado por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos Judiciales, y como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$51.417.265,00 M/Cte.**, como al **31-12-2022**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.135.644,00, M/cte** a la parte actora.

En ese mismo sentido, se ordenara la devolución del título judicial por valor de \$912.156,00 M/Cte., a favor de la entidad INGREDION COLOMBIA S.A, empresa donde labora el demandado, como quiera que informaron que por error realizaron una doble consignación por concepto de cuota del mes de marzo de 2023.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ENTERESE a la parte demandante que, la liquidación del crédito fue aprobada desde el 22 de marzo de 2023, mediante auto No. 2012.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.135.644,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con C.C. No. **1.151.938.323**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002986178	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 332.206,00
469030002986180	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 332.206,00
469030002986181	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 411.872,00
469030002986182	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 411.872,00
469030002986183	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 411.872,00
469030002986184	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 411.872,00
469030002986185	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 411.872,00
469030002986186	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 411.872,00

Total Valor \$ 3.135.644,00

Jp.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución del depósito judicial por valor total de **\$912.156,00 M/Cte.**, a favor de la entidad, **INGREDION COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. **890.301.690-3**, respecto los títulos que se muestran a continuación



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002986179	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 912.156,00
Total Valor						\$ 912.156,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21e659f5b8482afc764755895f6f5fb26df6a99c66e7386a97315a9a0a99249**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0114

RAD.: No. 005-2023-00314-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al oficio allegado por el comisionado, Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira – Valle, y según lo solicitado se requerirá a la parte interesada para que remita a ese despacho judicial el certificado de tradición del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria N° 378-19753 objeto de secuestro, para lo pertinente.

Así las cosas el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR Y PONER en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira – Valle así:

Comendidamente, me permito informarle que este Juzgado mediante auto interlocutorio No. 2605 de fecha 3 de noviembre del año en curso dispuso: "**PRIMERO: INFORMAR** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali, que se avocó el trámite del Despacho Comisorio N° 33 de fecha 11 de octubre de 2023. **SEGUNDO: SOLICITAR** al comitente para que se sirva aportar el certificado de tradición del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 378-19753 objeto de secuestro, con el fin de verificar su ubicación, previo a subcomisionar la diligencia de secuestro. **NOTIFÍQUESE CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO** Juez (fdo)".

SEGUNDO. – SOLICITAR a las partes interesadas para que, remitan al comisionado Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira – Valle, certificado de tradición del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria N° 378-19753 objeto de secuestro, para lo pertinente, y allegue prueba a este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211f16ed21aef5874db395cf5623f059f143f75fa086d33f7898e859036f8d9**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0115

RAD.: No. 006-2022-00024-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora y plazo no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-oct-21
DIAS	9
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	31-oct-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	39,80
TIEMPO DE MORA	730
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.550.413
INTERESES CORRIENTE	\$ 644.667
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.550.413
DEUDA TOTAL	\$ 7.195.080

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-10-2023** en la suma total de **\$7.195.080,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269359fa02c3f725754dcd60b031325d05734ee3c870a00a8334bd599e60ec99**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0126

RAD. No. 006-2022-00069-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 37** ordenado mediante **auto (I) No. 3064** de fecha **10 de mayo de 2023**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por el **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA** y visible en el documento 020 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0953bb1da893b52e90f46382b5cbf8a623d70eab5f7a5544b17d6f4f3330b37**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0116

RAD.: No. 006-2022-00712-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$10.033.019,00 M/Cte.**, al **30-04-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$6.148.000,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.148.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** con NIT. **900.295.270-2**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002952267	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002952268	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002952269	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002952270	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002952271	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002952272	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002952273	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002988057	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002998686	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.136.800,00
469030003009616	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
Total Valor						\$ 6.148.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632821a29af3920c588af47b3ce10f910b8cfc353b4c3da4478ced37f81fc84d**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0117

RAD.: No. 006-2023-00225-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$177.089.804,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7998a1eea23886f83fe5825cfa3c3712e658aa104f9a2ace2ef5fd5c4e3bd35d**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0127
RAD. No. 006-2023-00416-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la entidad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.571.076 – 3**, como apoderado judicial de la parte demandante **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo gerencia@gestionlegal.com.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af6c45d7e72b566e93ac85c8c00f376e7c3f7d29b01a91bcd6eafa8ca7dd25d**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 00128
RAD. No. 007-2022-00627-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la entidad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.571.076 – 3**, como apoderado judicial de la parte demandante **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo gerencia@gestionlegal.com.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b6adb95b2f576d1cefb9245765fa48806e87fcd890685564e661c88edc0f**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0129

RAD. No. 008-2020-00638-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **AGRUPACION TURQUESA C P.H.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS C.C. No. 94.416.967**, portador de la **T.P. No. 132.022 C.S.** de la **J**, como apoderado judicial de la **AGRUPACION TURQUESA C P.H.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85ca9546fe608afae6372c1162fd88b217a34b985f8c1dafb9e35cbc9969b8d**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0118

RAD.: No. 009-2022-00557-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$4.087.131,00 M/Cte.**, al **30-06-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$2.352.480,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.352.480,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN**, identificada con Nit. No. **901.293.636 – 9**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002973519	9012936369	X COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002973520	9012936369	X COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002982974	9012936369	X COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002992597	9012936369	X COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003003910	9012936369	X COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030003011720	9012936369	X COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 2.352.480,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac9c4cc9b942446346a3b2e8bf0cf332ebe3cae7125bfda8c05741477a3b39**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0119

RAD.: No. 010-2021-00845-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$41.092.694.06 M/Cte.**, al **30-06-2023** tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7c6c757fc9581fa470ece41266e4aebaa5b862eba8f13b32f85e888af5254e**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0120

RAD.: No. 010-2022-00792-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0120, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”
NIT. 890.310.418-4
Demandado: LUIS CARLOS PEREZ PRADO C.C. 7.633.726
Radicación: 760014003010-2022-00792-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”** contra **LUIS CARLOS PEREZ PRADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los dineros que, por cualquier concepto, se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que posee el demandado señor: LUIS CARLOS PEREZ PRADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.633.726, en las

entidades bancarias, relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en auto **No. 435** de **05-05-2023**, librado por el Juzgado 10 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc1ae68a74fd6cd62dfed09a8e720e61e01606b2880e3ef0e7ffb0bd5cc793f**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0130
RAD. No. 011-2023-00744-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 8187** de fecha **22 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante el cual informa que “(...)

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 1 de diciembre de 2023, bajo la inscripción No. 2575 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio PLASTICOS KAIROS de propiedad del señor ORDOÑEZ MENESES JUAN PABLO. Mediante AUTO (I) No. 8187 RAD. No. 011-2023-00744-00 del 22 de noviembre 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de 21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecameras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdc4713de88af587cb2c2c912a0cc716e36bb10923691127c8f08a6e1fba0ed**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0153

RAD.: No. 013-2023-00548-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-10-2023** en la suma total de **\$75.312.557.73 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 9 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0404e05f3ad47e34bcd6e4c87b818227ced200052ed9a3667ee1ac1f5660ec8a**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0154

RAD.: No. 014-2021-00652-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75927bea0793da49985c157dff8d63281e63b84bf316dee708d59f7b7ef106fa**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0155

RAD.: No. 015-2020-00274-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 0155, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COOPJURIDICA NIT: 901291837-3
Demandado: RAUL EDUARDO AMAYA MENDOZA CC: 16637368
Radicación: 7600140030152020-00274-00

Solicita la parte demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COOPJURIDICA NIT: 901291837-3
Demandado: RAUL EDUARDO AMAYA MENDOZA CC: 16637368

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentres los depósitos judiciales en la cuenta única de la oficina de ejecución, se decidirá sobre su entrega.

TERCERO. – AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por Colpensiones así:

Atendiendo su solicitud auto No. 4878 de fecha 19 de julio de 2023, emitido al interior del proceso No.76001400301520200027400, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que, para la nómina de noviembre de 2023, se aplicó la novedad de creación embargo del 25% de la mesada pensional del señor RAUL EDUARDO AMAYA MENDOZA, identificado con C.C.16637368, a favor de COOPJURIDICA con NIT. 9012918373, con límite de \$ 1.020.000 valores que serán girados a la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario No. 760012041015.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5f344e95a0030719d00532083e9aeaa1e89cd80c595aed6efcb1f83e29730**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0131

RAD. No. 017-2023-00114-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 21** ordenado mediante **auto (I) No. 2130** de fecha **8 de noviembre de 2023**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y visible en el documento 011 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8faf0006e0d1910f079c13965ce7dc9464eac999ab9d1c293e7317639df8de**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0156

RAD.: No. 017-2023-00617-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **16-11-2023** en la suma total de **\$23.054.339.72 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4036ae89b5204fc3b6f8839a69166af658dace342a2e374e36de47f846a5944**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0132
RAD. No. 018-2022-00701-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la entidad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.571.076 – 3**, como apoderado judicial de la parte demandante **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo gerencia@gestionlegal.com.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aa011b0a5939a9dc72f9018a8b24764c0cfe8686e3f585e3856684cb1c4285**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0157

RAD.: No. 019-2020-00680-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.175.017,00 M/Cte.**, al **30-09-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$4.967.788,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.967.788,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificada con C.C. No. **6.135.439**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002985069	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 1.241.947,00
469030002990713	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 1.241.947,00
469030003001613	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 1.241.947,00
469030003008028	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 1.241.947,00
Total Valor						\$ 4.967.788,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b29d6e7f4a33dac2375090b773c0732607877ddfd2d0b119a9d27374466a205**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0158

RAD.: No. 019-2022-00906-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-11-2023** en la suma total de **\$11.665.341.46 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06299ed558aa20ba8122bdee8a67ab339737ab06f4c2eee58783d3adc24c20ff**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0133
RAD. No. 019-2023-00195-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO**, identificado con **C.C. No. 66.709.057** y **T.P. No. 88.266**, apoderada judicial de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e3bd9d364102de8e9e5a829fed17d84ac3e55b0faee063196a5434d81e8c1c**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0134

RAD. No. 020-2022-00319-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0134, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Finandina S.A Nit. No. 860.051.894-6

Demandado: Gloria Fernanda Castaño C.C. No. 66.761.400

Radicación: 76001-4003-020-2022-00319-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada **GLORIA FERNANDA CASTAÑO C.C. NO. 66.761.400, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA**, limitando el embargo a la suma de \$ **30.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1997** de fecha **16 mayo de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea4a19ecb5dc4f48f8e3699a0d7726c16dcc1f78b4c0c261a83f82afa22f0b3**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0135
RAD. No. 020-2022-00321-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, los recibos de pago emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la inscripción de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6129073dcf846a121d832f7e1b6effae9792cff90f23ec99e73ebea7414cb938**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0136
RAD. No. 020-2022-00421-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 8196** de fecha **22 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, mediante la cual informan “(...) **ADVERTENCIA DE NO COINCIDENCIA DEL RADICADO CON LOS NOMBRES** Cordial Saludo, Me permito indicarle que, por órdenes del despacho la información suministrada deberá ser coherente, el nombre como del radicado, Por lo Tanto, se **DEVUELVE** y se le solicita corregir **-DEL RAD 020-2021-01208, NO SE ENCONTRO PROCESO** Todo esto para evitar errores al radicar memoriales. Favor tener en cuenta esta información para recepcionar memoriales en futuras ocasiones, por lo tanto. Por lo Tanto, de **DEVUELVE** y se le solicita corregir (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, para que aclare el nombre y el radicado del proceso sobre el que solicita se decrete la medida de embargo de remanentes en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483a50b36ee13d47ed1aeae9ae7326efe5a2d8d86de6f244baf2f2f0e8f66ce2**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0159

RAD.: No. 020-2022-00472-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **22-08-2023** en la suma total de **\$57.312.296.94 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47935809efcd6bcc14a9c0bae0dbac6a7a38a198a0aac79c26824c35ad5e5372**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0137

RAD. No. 020-2022-00733-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0626/2023** de fecha **25 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0272a20a9ecebff1449e3a235b590948584baa969f9c8fb90cb4a1acc840d48a**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0138
RAD. No. 021-2020-00491-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1745** de fecha **15 agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS**.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0f0d1e9fe2829ded37a02c67e5a409f4fdf31bde09b76525bd804261aa7ab9**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0139

RAD. No. 021-2021-00313-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 -292487**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 856.787.813,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46eed6773cb8330c072638f9336ec729469fbb62277a7b5b66fddf57f29e1f1f**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0140

RAD. No. 021-2021-00418-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el oficio que antecede, allegado por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI – VALLE**, en el que da respuesta al requerimiento elevado por este Despacho, e informa que deja a disposición remanentes a este proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 2076 del 4 de diciembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI – VALLE**, mediante el cual informa que “(...) Me permito comunicarle que el Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cali dentro del proceso dictó Auto No 2855 de fecha 30 de noviembre de 2023, dentro del proceso identificado con radicación 760014189005-2021-00391 en el demandante es GASES DE OCCIDENTE S.A. y la demandada es ROSALBA IPIA RIVERA en el que se resolvió: **PRIMERO:** Realizar control de legalidad dentro del presente asunto conforme a lo dispuesto en el Art. 132 del CGP y dejar sin efectos el numeral SEGUNDO del Auto No. 146 del 24 de enero de 2023 por medio del cual se ordenó DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada. **En consecuencia:** DEJAR SIN EFECTOS el Oficio No. 162 del 2 de febrero de 2023, el cual manifestó lo siguiente: “**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado. Líbrese por secretaría los respectivos oficios DEJAR SIN EFECTOS el Oficio No. 157 del 2 de febrero de 2023, el cual manifestó lo siguiente: “**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado. Líbrese por secretaría los respectivos oficios. **CUARTO: PONER EN DISPOSICIÓN** los bienes embargados dentro del proceso de la referencia, a favor del proceso con Rad. 76001400302120210041800, el cual cursa en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. **QUINTO: DECRÉTESE** el levantamiento de la medida de embargo en contra de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370615855, de propiedad de la señora ROSALBA IPIA RIVERA identificada con C.C. 34.322.548, y DÉJESE a disposición del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso con Rad. 76001400302120210041800, DONDE EL DEMANDANTE ES EL SEÑOR ANDRES FELIPE GUEVARA MORALES Y LAS DEMANDADAS SON LOS SEÑORES ROSALBA IPIA RIVERA Y CARLOS EDUARDO VELASCO BARCO. **SEXTO:** Remítase los oficios por secretaria”. Se le informa al despacho remanentista que se deja a disposición: 1. Cuota parte de inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370615855 de propiedad de la

demandada Rosalba Ipia Rivera identificada con cédula de ciudadanía No. 34.322.548. 2. El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a depositar a la demandada Rosalba Ipia Rivera identificada con cédula de ciudadanía No. 34.322.548, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO W S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA. (...)"

PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c673bd587f36e719a0ad0c4d88a8bc7828f49625723933dc62f23f3fadb3a2**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0160

RAD. No. 021-2022-00662-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE “COOPAMIGOSS”, la acumulación de demanda en contra del deudor MARTIN GERARDO VELASCO, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Sin embargo, revisada la acumulación de demanda presentada, por la cual se intenta el cobro de la letra de cambio No. 001, por la suma de \$15.000.000.00 M/Cte, observa que el Despacho que el libelo adolece de los siguientes defectos:

- La togada, deberá realizar la manifestación expresa, que el original de la letra de cambio No. 001, por la suma de \$15.000.000.00 M/Cte, se encuentra en poder del acreedor, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

En este orden de ideas, habrá que declararse inadmisibles la presente demanda acumulada, para lo cual se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Inadmitir la presente demandada acumulada.

SEGUNDO. – Conceder el término de cinco (5) días, para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c842afbf108ae35a16f55580adcdfa964a0608abbce268e2072ca28f53c3586**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0141

RAD. No. 021-2022-00688-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0141, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS Nit. No. 860.014.040-6
Demandados: Nury Trujillo Córdoba CC. No 36.067.204
Radicación: 76001-4003-021-2022-00688-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades; que devengue la demandada, señora **NURY TRUJILLO CÓRDOBA C.C. No 36.067.204**, como empleada de la sociedad **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS**; ubicada en la carrera 74 b # 52 A – 69 de Bogotá D.C.; limitando el embargo a la suma de **\$53.745.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico, con copia al correo diona12@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921371d966f000a384af774f1fd3253e9258a50246662a9a498cd3d92671f3e**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0161

RAD.: No. 021-2023-00417-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-11-2023** en la suma total global respecto del capital insoluto, como de las cuotas adeudadas por valor de **\$61.764.150,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b151071d64ddb7f3f993603954f0d589af39157384b1e0f891e8d4cc1b6bad**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0162

RAD.: No. 021-2023-00778-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagaré No. 1206297

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.720.780,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jun-23
DIAS	19
TASA EFECTIVA	44,64
FECHA DE CORTE	20-nov-23
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	38,28
TIEMPO DE MORA	159
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.471.726
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.231.457
OTROS	\$ 192.533
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.720.780
SALDO INTERESES	\$ 2.471.726
DEUDA TOTAL	\$ 22.616.496

Pagaré No. 1305304

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.781.187,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-ene-23
DIAS	28
TASA EFECTIVA	43,26
FECHA DE CORTE	20-nov-23
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	38,28
TIEMPO DE MORA	318
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 904.553
INTERESES CORRIENTES	\$ 801.353
OTROS	\$ 29.333
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.781.187
SALDO INTERESES	\$ 904.553
DEUDA TOTAL	\$ 4.516.426

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **20-11-2023** en la suma total global de **\$27.132.922,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su

favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31931909d63a640789f007d5bdf40afd05ff2d87c9037bb96f92cca4cd34b29b**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0163

RAD.: No. 022-2023-00111-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la abogada de la demandada, informa que su representada señora MARIA TERESA ORDOÑEZ DE MAYA, murió el día 7 de noviembre de 2023, y allega el certificado de defunción, por lo que solicita la suspensión del proceso, sin embargo, es preciso informarle a la togada que, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P., al estar la demandada fallecida representada por apoderada, no hay lugar a la suspensión del proceso.

Por otra parte, se ordenara a la memorialista que, allegue los nombres y de los herederos, así como prueba que acredite su calidad.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGUESE la suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENASE a la apoderada demandada que, informe al Despacho los herederos determinados de la causante MARIA TERESA ORDOÑEZ DE MAYA, así como prueba que acredite la calidad de herederos.

TERCERO. – ORDÉNESE por secretaría, la publicación de la información establecida en el Art. 108 del CGP respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada MARIA TERESA ORDOÑEZ DE MAYA (q.e.p.d.), en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7fc869b495ed51155b164f3a530bc619bdc84d92a3b9e8204883c5b03f4c14**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0164

RAD.: No. 022-2023-00378-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0164, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
Demandado: CARLOS ANDRES CORDOBA LEMUS CC 94.517.188
Radicación: 76001400302220230037800

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2023; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS ANDRES CORDOBA LEMUS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el mes de noviembre de 2023.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 370-819251. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali; ordenado en **auto No. 901** del **18-05-2023** y comunicado con **Oficio No. 875** del **18-05-2023**; librado por el Juzgado 22 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa, de haberse cancelado las cuotas a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1a5a6fada6db603bc35e46589bfc1f13d53f4ef3a66c5f01ef647dc3f8ecb8**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0165

RAD.: No. 024-2020-00342-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la Sociedad empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP., a través de su representante, y el promotor de la misma en el proceso de reorganización, poner a su disposición los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, es preciso manifestar que, de la revisión del expediente no se evidencia que tal sociedad sea parte en el presente proceso, y en consecuencia su petición resulta abiertamente improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

AGREGAR sin consideración el escrito allegado, como quiera que la Sociedad Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP., no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118d8efb18a8e6537c40ea335de40781cb2cd1fd3b7d5bd7ce3c364daee5d689**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0166

RAD.: No. 024-2022-00483-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef5d598002425599bc41d4a670546dc6390a78cebdac166b685dc3c445d0cb1**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0167

RAD.: No. 024-2022-00772-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez la parte demandante omite aplicar un bono cancelado por cuenta de los títulos judiciales entregados, además que no se imputan en la fecha que fueron ordenados, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$1.320.000
Intereses de mora a 15-08-223	\$1.084.512
Intereses de mora 16-08-23 a 25-10-23	\$88.999
Abono judicial 25-10-23	\$2.404.512
Capital aplicado el abono	\$88.999
Intereses de mora a 25-10-23	0
Intereses de mora 26-10-23 A 31-12-23	\$5.248
Total	\$94.247

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-12-2023**, en la suma total de **\$94.247,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686cb5e189a2db0d80943050e662ad49dcba5675f1001b80a4b8dbe2da397922**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0168

RAD.: No. 025-2022-00151-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.736.000,00 M/Cte.**, al **01-06-2022**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$2.152.812,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.152.812,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con C.C. No. **31.388.389**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002994940	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 358.802,00
469030002994942	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 358.802,00
469030002994944	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 358.802,00
469030002994946	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 358.802,00
469030002997777	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 358.802,00
469030003008712	8050279595	COOVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 358.802,00

Total Valor \$ 2.152.812,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4402f927b3148a4b4db25c5fb91f6e1f11be07e62439d9b4cf9bec052067f443**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0169

RAD.: No. 025-2022-00788-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR para que conste, la comunicación de conversión allegada por el Juzgado de origen de los títulos judiciales.

SEGUNDO. – TENER en cuenta el escrito allegado por la apoderada del demandado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbce1adf5fa5cab70fddab4a884cf5385eb31a81e439abd247b104ecb6d736a**

Documento generado en 17/01/2024 01:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0142

RAD. No. 025-2023-00186-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 031** ordenado mediante **auto (I) No. 1084** de fecha **1 de junio de 2023**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA DE SILOÉ** y visible en el documento 006 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8e32a7302b34ba59c307808c3a859189428c2ff6c5da2b8bf96dada6aa9332**

Documento generado en 17/01/2024 01:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0170

RAD.: No. 026-2018-00980-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado nuevamente el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Además, insiste en solicitar se sancione al pagador de Fiduprevisora, sin embargo, se le reitera a la peticionaria la respuesta que fue puesta en conocimiento mediante auto No. 603 de 4 de octubre de 2023, donde se informó que el demandado no registra en esa entidad, y por lo tanto su petición resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NIEGASE la sanción al pagador, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9200e679059ad94104271e6fef01d996e75f9360280b2e6ecdfa9b688e4cebed**

Documento generado en 17/01/2024 01:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0171

RAD.: No. 026-2019-00344-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2026)

En atención a la consignación informada por el pagador de Aviatu el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGAR Y PONER en conocimiento la consignación que informa realizó el pagador de la entidad Aviatu

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c63860862596c7a841d960611da45a08d37bbc7031fb2a62ab163231154885**

Documento generado en 17/01/2024 01:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0143

RAD. No. 026-2020-00304-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0678/2023** de fecha **14 noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d9576fda3c47be8b5c82e1a17e49061d2892250bb4de4b691eb134f0bfe1b5**

Documento generado en 17/01/2024 01:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0144

RAD. No. 026-2020-00556-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0144, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Elkin Andrés Cuartas Hurtado C.C. No. 14.590.338

Demandados José Domingo Balcázar Cardona C.C. No. 16.699.694

Leonardo Fabio Arango Castaño C.C. No. 94.384.783

Radicación: 76001-4003-026-2020-00556-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **OFICIAR** al pagador de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. -EMCALI E.I.C.E. E.S.P.-**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **oficio No. 102** de fecha **21 de enero de 2021**, proferido por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, en la cual se dispuso “(...) *Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha dictado dentro del proceso de referencia, este Juzgado decreto el EMBARGO y RETENCION previa de la quinta parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el codemandado José Domingo Balcázar Cardona, titular de la cedula de ciudadanía No. 16.699.694, como trabajador de dicha empresa. Limítese el embargo a la suma de \$ 13.926.000.00 pesos m/cte. (...)*”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico loguillo6@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88841c70b596eeee2265ecc7e02a566ff6d988bac55935e78e4d43115d129ea4**

Documento generado en 17/01/2024 01:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0145
RAD. No. 026-2022-00449-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0145, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá Nit. No. 860.002.964-4

Demandado: María Katherine Baos Gómez C.C No. 31.306.290

Radicación: 76-001-40-03-026-2022-00449-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 - 922696** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la Avenida 7 B Oeste # 14 OESTE – 06 BLQ 5 AP 308, Conjunto Residencial Lomas del Aguacatal V.I.S. Etapa III, de propiedad de la demandada **MARÍA KATERINE BAOS GÓMEZ C.C No. 31.306.290**.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creó dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 - 922696** de propiedad de la demandada **MARÍA KATERINE BAOS GÓMEZ C.C No. 31.306.290**.

TERCERO. – POR SECRETARIA libérese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al

secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: juridico@cobesp.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1addf8b073f8d0cc3a24bc70d7c10d741b361a9de777326dac358103a98b5f**

Documento generado en 17/01/2024 01:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0172

RAD.: No. 026-2022-00958-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b586bc79cfc06f3e16cc754be4728e6e2e0fc62a22c9d78a51b7ba0b30d6d50f**

Documento generado en 17/01/2024 01:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0173

RAD.: No. 026-2023-00338-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2023** en la suma total de **\$101.645.849,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9989bc139856adb6f19fb042671f59c19ad48f45ccd6674f174aba95de75f0f2**

Documento generado en 17/01/2024 01:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0174

RAD.: No. 028-2023-00216-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que le asiste razón al peticionario, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR para todos sus efectos, el **auto No. 8587 de 6 de diciembre de 2023**, en el sentido de indicar que, la liquidación del crédito en el presente asunto, se encuentra aprobada hasta el día **8 de septiembre de 2023**, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b6718b77d8c54770eea0f2c26fe6b34b5f30578c102c1c9419dc1ca026d094**

Documento generado en 17/01/2024 01:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0175

RAD.: No. 029-2022-00531-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la parte demandante liquidación del crédito, sin embargo y como quiera que el presente asunto se encuentra suspendido en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed8b57fec8b425297269d7d3da9692b03a715008db7824319ab0cead7e4d952**

Documento generado en 17/01/2024 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0176

RAD.: No. 029-2023-00122-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo con código 5202382645064519 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a892aa9331f642e4f8e2bd459a72aaf28057b8fee9bcc8c4dd8b7f512181fbb**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0146

RAD. No. 030-2022-00063-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a los abogados **EDUARDO TALERO CORREA**, identificado con **C.C. N° 11.510.919** y tarjeta profesional **N° 219.657** del **C.S. de la J.**, a **SEBASTIÁN PABÓN MADRID**, identificado con **C.C. N° 1.032.483.003** y tarjeta profesional **N°362.946** del **C.S. de la J.**; y a los abogados **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, identificada con **C.C. No. 1.015.415.222** y **T.P. No. 233.068** del **C.S. de la J.**, y **JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ**, identificado con **C.C. No. 11.325.457** y **T.P. No. 187.073**, del **C.S. de la J.**, en virtud de la sustitución de poder efectuada dentro del proceso, como apoderados judiciales de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 805.030.106** y que para este proceso designa al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.012.860** y tarjeta profesional **No. 74.502**, del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, **Nit No. 860.032.330-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe12979a035fac99d90c9fef31ae557b62e2bbb0b63fa8369e5dc4231f4cd8c**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0177

RAD.: No. 030-2022-00123-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 0177, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MARINO ALVAREZ CASTRO - 94427009
Demandado: ELIANA ARELLANO 1113520487
ANA MARLENE MENDEZ 1107036728
Radicación: 7600140030302022-00123-00

Solicita la parte demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MARINO ALVAREZ CASTRO - 94427009
Demandado: ELIANA ARELLANO 1113520487
ANA MARLENE MENDEZ 1107036728

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentres los depósitos judiciales en la cuenta única de la oficina de ejecución, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cd5da6c0f43c69afca9ddc3ba076b14682bb30da0e387dfba385f8c405da7a**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0147
RAD. No. 032-2021-00434-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **VANESSA CANO PANTOJA**, identificado con **C.C. 1.107.517.660** y **T.P. No. 350.590** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderada, de la parte demandante señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ CORTES**, a favor de la abogada **ANDREA BELTRAN SOLANO**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.100.405** y **T.P. No. 382.050** del **C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – TIÉNESE a la abogada **ANDREA BELTRAN SOLANO**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.100.405** y **T.P. No. 382.050** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ** de conformidad con los términos de la sustitución de poder presentada.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico andreabeltransolano@hotmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b465d6b3ce7766a3108311d76050b108ec2be3d5b5575353feac0e83dfbaeaf**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0148

RAD. No. 033-2022-00630-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0148, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Mercedes Torres Saavedra Nit. No. C.C. 31.905.953

Demandado: Luis Deiby Quiñonez Castillo C.C. No. 14.606.447

Henry Luis Quiñonez C.C. No. 87.430.075

Radicación: 76001-4003-033-2022-00630-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los derechos del 50% propiedad que el demandado, señor **HENRY LUIS QUIÑONEZ C.C. No. 87.430.075**, posee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-997847**, de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTIAGO DE CALI**, ubicado en la vía potrero Jamundí- valle del cauca, kilómetro 5 Condominio Club los cedros P.H. lote 5 manzana 2 de la ciudad de Jamundí.

La entidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo mtorress0202@gmail.com, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bd97b862f70fd21bfdce653930ca96b3d1986f955561f33b79388dad9fced3**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0149
RAD. No. 033-2023-00638-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2930** de fecha **15 noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ**.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bd6f39ad15c62c59e5b16ab70df3b9a8e1c0a798293f1192b0396cd6ec108b**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0150
RAD. No. 034-2021-00529-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 8209** de fecha **22 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por la, **NUEVA EPS S.A.**, en la que informa “(...)

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1062313852	DAYRON	MOSQUERA	CARABALI
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
CAUCA		SANTANDER DE QUILICHAO	20/08/2021	ACTIVO
				Régimen
				CONTRIBUTIVO
Dirección		Telefono		Correo
KR 28 4 07		3106918032 3116243313		dayronmoquerac@gmail.com
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
ACCION DEL CAUCA S.A.S		NI	805022756	CL 26 N 6 BIS 38
				Telefono
				6280180

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7ec31240550801ceacb702494104dae46df1e97b0ab650ab4bb54794493d66**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0178

RAD.: No. 035-2022-00004-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493029b55188370b8f85d180e0b18c64351cdf3ba62820c45f0465abbe27143**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0179

RAD.: No. 035-2023-00010-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante que, el pago de los títulos ordenados mediante auto No. 8597 de 6 de diciembre de 2023, sean pagados con abono a cuenta, por lo que allegan la certificación bancaria para tal efecto, por lo tanto, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** que, los títulos judiciales relacionados en auto **No. 8597 de 6 de diciembre de 2023**, por valor total de **\$7.432.300,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, con Nit. **No. 900.528.910-1**, sean consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia **No. 3-160-10-00849-8**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db35627a0c6ec1e663ac220aa15de38a0a64b7796bbec7fea2e5a0a826442b6c**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0151
RAD. No. 035-2023-00538-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1828** de fecha **2 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS**.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d7ad907cda31554a62ea41942253537865a0b06a2a75a9eba97f47ec3589c0**

Documento generado en 17/01/2024 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>